

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Infraestructura.

26592 *ORDEN 413/38937/1987, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Rueda Gallego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Rueda Gallego, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1985, sobre fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Rueda Gallego, viuda del Guardia civil don Jesús Torres Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 31 de octubre de 1985, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que se declarara que el fallecimiento de su esposo tuvo lugar en acto de servicio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de la Guardia Civil.

26593 *ORDEN 413/38938/1987, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Mena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Mena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1985, sobre la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.344, interpuesto por don José Rodríguez Mena, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

26594 *ORDEN 413/38945/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Patiño Guerrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Patiño Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra recurso contencioso-administrativo contra la denegación por silencio de su solicitud de 12 de diciembre de 1984, formulada al amparo de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Patiño Guerrero contra la denegación por silencio administrativo de su solicitud de 12 de diciembre de 1984, formulada al amparo de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los beneficios que otorga el Real Decreto-ley 6/1978; desestimación que anulamos por su desconformidad a Derecho, estableciendo el que asiste al recurrente para beneficiarse de los proclamados en el referido Real Decreto-ley 6/1978 y disposiciones concordantes y determinando que su empleo es el de Capitán de la Escala Auxiliar de Caballería, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, para su ejecución a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

26595 *ORDEN 413/38946/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 23 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Soto Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Soto Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de diciembre de 1985, confirmada en reposición por la de 18 de marzo de 1986, sobre declaración de inaptitud para el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Letrado del Estado al resultar invariables.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Soto Rodríguez contra la resolución de 19 de diciembre de 1985, de la Junta de Clasificación de Suboficiales (confirmada en reposición por la de 18 de marzo de 1986, del Almirante Jefe de Personal de la Armada), que declaró al recurrente "no apto para el ascenso". Resoluciones que anularemos por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—No imponer las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

26596 *ORDEN 413/38952/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Muñoz Blanco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Muñoz Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de 17 de octubre de 1984, sobre resolución de desahucio, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante retirado del ejército del Aire don Nicolás Muñoz Blanco contra el decreto dictado por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del MATAC, de la Segunda Región Aérea, por el que se acordaba resolver la adjudicación hecha a su favor del anexo número 9 del Recinto Militar de Tablada y la resolución del excelentísimo señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de 17 de octubre de 1984, que lo confirmaba. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento o, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Aire.

26597 *ORDEN 413/38948/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximiano Moreno Fuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Maximiano Moreno Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 31 de agosto de 1984 sobre reconocimiento del derecho a perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.701, interpuesto por la representación de don Maximiliano Moreno Fuentes, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios como Suboficial del tiempo transcurrido desde el 31 de agosto de 1957, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

26598 *ORDEN 413/38953/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pura Rodríguez Devesa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Pura Rodríguez Devesa, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta de la petición formulada mediante escrito de 13 de julio de 1985 sobre Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 315.325, interpuesto por la representación de doña María Pura Rodríguez Devesa, contra la denegación presunta de la petición formulada mediante escrito de 13 de julio de 1985 al Ministerio de Defensa, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de la actora al reconocimiento, respecto de su fallecido esposo, don José Goday Caamaño, del empleo de Teniente (Mayor) con efectos desde su solicitud, debiéndose proceder por la Administración a llevar a cabo lo declarado con las correspondientes liquidaciones de atrasos.

No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo para su ejecución a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.